



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp N° : 2024-0059247
ADMINISTRADO : CARLOS GUSTAVO GAMARRA LUNA.
PROC. ADMINIST. : ACTUALIZACION DE FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA
PARA LA CAZA DEPORTIVA.

VISTOS:

La solicitud de actualización de fecha de vencimiento de Licencia para la Caza Deportiva, de fecha 04 de diciembre del 2024, presentado por el administrado **CARLOS GUSTAVO GAMARRA LUNA**, identificado con DNI N° 31008962, con domicilio real en el inmueble ubicado en la Urb. Banco de la Nación B-7, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que: *“La caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificados en el reglamento. (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 6.1, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0176-2015-SERFOR/DE, que aprueba los Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia de caza deportiva, menciona que: *“La licencia es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual la ARFFS acredita que una persona natural está habilitada para realizar la práctica de la caza deportiva en el territorio nacional, constituyendo un documento personal e intransferible”*;

Que, además, el artículo 86° del mismo cuerpo normativo precitado, menciona que: *“Para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza vigente en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos. Para tal efecto, la licencia puede ser adquirida a nombre del interesado, por quien designe como su representante. El curso de educación, seguridad y ética en la caza, para ser reconocido por la ARFFS, debe ser dictado por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR.”*;

Que, por otra parte, del análisis al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERFOR, aprobado por D.S. N° 012-2024-MIDAGRI, ninguno regula el Procedimiento Administrativo sobre ACTUALIZACION DE FECHA DE VENCIMINETO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DE LICENCIA PARA LA CAZA DEPORTIVA, no obstante a ello, la ATFFS no puede dejar de atender la petición del administrado, por lo que, en mérito al Principio de informalismo, que textualmente dice: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*;

Que, igualmente, el numeral 1) del Artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*, en mérito a lo señalado, la ATFFS Apurímac se encuentra en la obligación de atender la solicitud del administrado dentro del plazo de Ley;

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el administrado **CARLOS GUSTAVO GAMARRA LUNA**, identificado con DNI N° 31008962, con domicilio real en el inmueble ubicado en la Urb. Banco de la Nación B-7, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, solicita por ante la ATFFS Apurímac la actualización de fecha de vencimiento de la Licencia para la Caza Deportiva N° 03-APU-ABA/LIC-CD-2017-44;

Que, en mérito a lo anterior, se procedió a verificar el SNIFFS, donde se evidenció que el administrado efectivamente es el titular de la Licencia para la Caza Deportiva N° 03-APU-ABA/LIC-CD-2017-44, de fecha de emisión 13 de marzo del 2017, cuyo estado es aprobada y la empresa que dictó YACHAY ALLPAQ E.I.R.L.;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, en el numeral 3.7 del Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes (permisos, licencias, autorizaciones, entre otros), señala claramente que la motivación del legislador ha sido contemplar la vigencia indeterminada de los títulos habilitante (entendido, en sentido amplio), y que únicamente mediante Ley especial se puede disponer lo contrario, es decir, se ha establecido una “reserva de Ley” para poder contemplar la vigencia determinada de los citados títulos habilitantes;

Que, asimismo, la Opinión Legal N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, de fecha 25 de marzo del 2021, en el punto 4.5 de las conclusiones indica que: *“Con la entrada en vigencia del artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, se entiende que el acto administrativo que aprobó la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento Sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres (Título Habilitante) automáticamente adquirió vigencia indeterminada; no obstante ello, podría darse el caso que a requerimiento del administrado, se emita un nuevo acto administrativo que consigne esta característica de manera taxativa”*. Si bien es cierto que esta opinión legal es respecto a las DEMAs de Vicuñas, ésta también podría ser aplicable a los actos administrativos que otorgan las Licencias para la Caza Deportiva, en mérito al Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ;

Que, de los considerandos precedentes se puede deducir que, el procedimiento administrativo de actualización de fecha de vencimiento de licencia para la caza



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

deportiva, no se encuentra dentro del TUPA-SERFOR, no obstante, la ATFFS Apurímac en su condición de autoridad administrativa forestal y de fauna silvestre regional no pueden dejar de resolver la solicitud propuesta por el administrado argumentando deficiencia de procedimiento administrativo contenido en el TUPA. Por lo que, en merito a los fundamentos expuestos por el administrado y, la verificación en el SNIFFS es procedente actualizar la fecha de vencimiento de la licencia para caza deportiva N° 03-APU/LIC-CD-2017-44, en el nuevo formato y con la codificación adecuada;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 08 de abril del año 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º ACTUALIZAR, la fecha de vencimiento (**13/02/2022**) de la Licencia para la Caza Deportiva N° **03-APU/LIC-CD-2017-044**, otorgada a favor del administrado **CARLOS GUSTAVO GAMARRA LUNA**, identificado con DNI N° 31008962, con domicilio real en el inmueble ubicado en la Urb. Banco de la Nación B-7, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, **a fecha de vencimiento indeterminado**. En merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- REITERAR, al administrado que el presente duplicado de Licencia para la Caza Deportiva **no otorga el derecho para ejecutar la caza deportiva, debiendo para ello contar con la autorización para la caza deportiva correspondiente**.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al administrado en su domicilio real señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4º.- REMITIR, la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Artículo 5º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos

Administrador Técnico Forestal y

de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR

C. Copia.
Archivo
Administrado
DGIOFFS.
Resp. SIR.
Resp. Publicación de RA